



61/PRD/DNE/2024

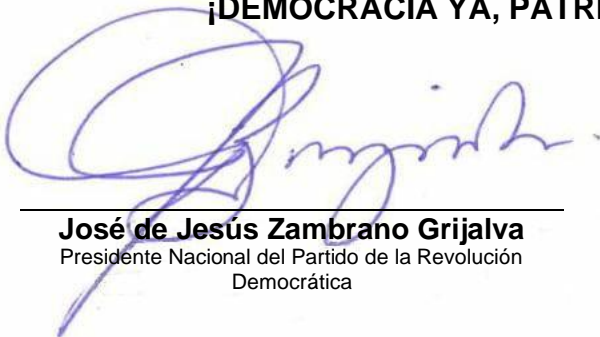
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 22:00 horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 61/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



61/PRD/DNE/2024

ACUERDO 61/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

En la Ciudad de México, a los **treinta días del mes de enero** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022”, identificado con la clave INE/CG449/2023.

SEGUNDO. El día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS



61/PRD/DNE/2024

BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹”.

TERCERO. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán dio inicio al proceso electoral 2023-2024, en donde se renovará la Gubernatura; el Congreso local y los Ayuntamientos que integran el estado de Yucatán.

CUARTO. El día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el instrumento jurídico denominado “ACUERDO PRD/DEE/001/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL IX CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

QUINTO. El día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

¹ **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



61/PRD/DNE/2024

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. Que, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin



61/PRD/DNE/2024

ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



61/PRD/DNE/2024

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. Que, el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



61/PRD/DNE/2024

10. Que, la ley General de Partidos Políticos en su artículo 88 numeral 2, dispone que, *“los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”*.
11. Que, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación establece en su artículo 4 determina que en nuestro país queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la misma, así como, en su artículo 5 instituye que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos y que tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
12. Que, la dignidad de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencia son los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias; la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, determinados en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4.
13. Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 18 describe la Violencia Institucional como actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen



61/PRD/DNE/2024

estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y en su artículo 20 bis establece la Violencia Política en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma Ley pudiendo ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, siendo específica la manera de ser perpetrada en el artículo 20 ter del mismo ordenamiento.

14. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán. *Se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en una ciudadana o en un ciudadano al que se denominará “Gobernador o Gobernadora de Yucatán”.*

En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de paridad de género.



61/PRD/DNE/2024

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección y establecerán los mecanismos para ello conforme a los principios de autodeterminación y auto organización.

Lo anterior no será aplicable para los casos en los que esta Constitución prevé que la titularidad del Poder Ejecutivo sea ocupada por la o el gobernador interino, provisional o sustituto.

La persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado observará el Principio de Paridad de Género en la integración de su gabinete.

15. Que, conforme a lo establecido por los artículos 45 y 48 de la Constitución local, la elección del gobernador será popular y directa y se realizará en los términos que establezca la Ley Electoral, el cual entrará en funciones el día primero de octubre y podrá durar en su encargo hasta seis años.
16. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
17. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos



61/PRD/DNE/2024

Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

18. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
19. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
20. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
21. Que, la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.
22. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.



61/PRD/DNE/2024

23. Que, en términos de la “CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE YUCATAN, LAS DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 106 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024”, aprobada por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, en la BASE “XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES”, se estableció lo siguiente:

*1.- El Consejo Estatal celebrará sesión a más tardar el día **veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de aprobar la propuesta de la persona que ocupará la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Yucatán, misma que será remitida a la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Yucatán.*

*La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán sesionará **a más tardar el 29 de enero de 2024**, para realizar el dictamen de la propuesta de la persona que ocupará la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Yucatán, misma que será remitida a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.*

*La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática celebrará sesión, para designar a la persona que ocupará la Candidatura a la Gubernatura del **Estado a más tardar el día 31 de enero de 2024**.*

*2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el **día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.*



61/PRD/DNE/2024

*3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el **día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro**, a efecto de realizar la elección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.*

24. Que, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán, remitió a esta Dirección Nacional Ejecutiva el instrumento jurídico denominado “ACUERDO PRD/DEE/001/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL IX CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal con carácter de electivo celebrado el día veinticuatro de enero del presente año, del cual se desprende que la C. YAMIL JASMÍN LÓPEZ MANRIQUE, es la propuesta a ocupar la candidatura a la Gubernatura del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
25. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 48, Apartado A, fracción XXVI del Estatuto, corresponde a las Direcciones Estatales Ejecutivas presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas.

Mientras que la Dirección Nacional Ejecutiva, tiene la facultad de aprobar las candidaturas para las gubernaturas de las entidades federativas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 Apartado A, fracción XLI.



61/PRD/DNE/2024

Es así que, una vez conocida la propuesta emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva, esta Dirección Estatal Nacional Ejecutiva considera que, la C. Yamil Jasmín López Manrique, ha demostrado a lo largo de su carrera un compromiso excepcional con la comunidad y una profunda comprensión de los problemas que enfrenta nuestra sociedad. Su vasta experiencia le ha proporcionado las habilidades necesarias para abordar de manera efectiva las complejidades de nuestra sociedad actual.

Además, López Manrique ha presentado propuestas sólidas y viables que reflejan su compromiso con las personas que habitan en Yucatán, abordando las necesidades reales de la población. Su enfoque inclusivo y su capacidad para trabajar en colaboración con diferentes sectores la convierten en la candidata ideal para representar a nuestro Partido.

Es crucial contar con líderes que no solo tengan experiencia, sino también una visión clara y soluciones prácticas para los desafíos actuales. Yamil Jasmín López Manrique, personifica estas cualidades y está preparada para liderar con integridad y dedicación. Su postulación representa una oportunidad para avanzar hacia un futuro más prometedor y equitativo para todos.

Una de las fortalezas más destacadas de Yamil Jasmín López Manrique, es su enfoque colaborativo. Ha demostrado habilidades excepcionales para trabajar con diversas partes interesadas y crear alianzas que fomentan un cambio positivo. Su capacidad para construir consensos son indicadores claros de que puede superar las divisiones y trabajar en beneficio de la comunidad en su conjunto.

En términos de propuestas concretas, Yamil Jasmín López ha presentado un plan integral para abordar los desafíos más apremiantes de Yucatán. Sus ideas para mejorar la calidad



61/PRD/DNE/2024

de vida son tanto ambiciosas como viables, respaldadas por un análisis detallado y un enfoque pragmático.

Al elegir a Yamil Jasmín López Manrique como candidata, estamos respaldando a un líder comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas. Su historial de integridad y ética en el servicio público garantiza a los ciudadanos que su representación será verdaderamente orientada a los intereses de la comunidad.

De ahí que, Yamil Jasmín López Manrique emerge como la candidata idónea, combinando una experiencia sólida, una visión clara y propuestas concretas. Su liderazgo inspirador y su enfoque colaborativo la convierten en la persona adecuada para llevar a Yucatán hacia un futuro próspero y equitativo.

Por lo anterior expuesto, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 1; 4; 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 2; 23, numeral 1 inciso c) y 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 Apartado A fracción XLI del Estatuto, se nombra a la **C. Yamil Jasmín López Manrique**, como candidata del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.



61/PRD/DNE/2024

- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva en Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.** - El presente acuerdo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.** - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución
Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución
Democrática